--- Trelew, de octubre de 2.011.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada, deducida a fs. 6/14 en este legajo; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que, de acuerdo con las constancias del legajo, mediante el recurso de queja se pretende revertir la decisión del juez "a quo" que, por un lado, declaró improcedente la revocatoria deducida contra la resolución de fs. 03 y ordenó estar a la decisión de esta Sala en la S.I.C. nº 29 de 2011 sobre la acumulación de las causas, y, por otro lado, rechazó también la apelación en subsidio siguiendo la posición de esta Sala, sobre la inadmisibilidad de la apelación en subsidio de una revocatoria también inadmisible. ------

--- Así planteada la cuestión, el recurso directo no puede prosperar. En rigor, es inadmisible (y no "improcedente") la revocatoria de fs. 4/vta. contra decisión de fs. 3 si la misma es consecuencia de otra anterior (la S.I.C. nº29/2011) firme y consentida, como bien indica el juez "a quo". Al respecto cabe tener presente que la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme es irrecurrible, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (conf. esta Sala S.I.C. Nº 279 de 2009, en la causa "B. D. C. SA c/ T. SA s/ Ejecución hipotecaria", Protocolo de Sentencias Interlocutorias, 2009-II-415, entre otras), por lo que el recurso de apelación deducido en subsidio ha sido bien denegado. También tiene dicho esta Sala, al respecto, que el presupuesto de la apelación en subsidio es la admisibilidad de la revocatoria cuyo auxilio intenta, ya que en caso contrario tal accesorio debe seguir la suerte de lo principal, de acuerdo al conocido principio general del derecho (así en la S.F.I. nº 22 de 2011, en la causa "Recurso de Apelación en autos 'Kresteff Ferraroti'", expte. 167 – Año 2011, y sus referencias). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Desestimar la queja deducida a fs. 6/14. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO